



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 310-2019-MDSM/HRI/A

San Marcos, 27 de Agosto de 2019.

VISTO:

El INFORME N° 0357-2019-GM/MDSM, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, Informe Legal N° 694-2019-GAJ-MDSM, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Comuna, a través del cual informan respecto al proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 024-2019-MDSM/CS, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos de la Localidad de Huaripampa Bajo - Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 266-2019-MDSM/GM/UF-LARD, la Jefe de la Unidad Formuladora de esta Entidad, informa respecto al proyecto de inversión declarado viable: "Mejoramiento de los servicios deportivos de la localidad de Huaripampa Bajo - Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash". En dicho informe, concluye que, se advierte que el proyecto de inversión que fue declarado viable por el responsable de la Unidad Formuladora con respecto al estudio físico existente presentado y firmado por la Ingeniera Lislie Carol Dextre Robles, difiere completamente tanto en el nombre del proyecto de inversión y el objetivo, para implementar las acciones de los responsables antes de continuar con la fase del ciclo de inversión del proyecto. Asimismo, señala que la Unidad Formuladora procederá con la desactivación permanente del mencionado proyecto en amparo de sus funciones y competencias en la directiva N° 001-2019-EF/63.01. Asimismo, se procederá con la formulación del proyecto, ya que existen vicios y/o falencias en el proyecto, declarado viable el 13 de marzo del 2018;

Que, mediante Informe N° 424-2019-MDSM-GDUR/SG-LOGF, el Subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión de esta Entidad, precisa que el 17 de mayo del año en curso, el Subgerente de Estudios y Proyectos de esta Comuna, remite el requerimiento N° 054, para el objeto de contratación de un consultor para la formulación del expediente técnico del proyecto antes señalado. Ante ello, el Subgerente de Abastecimiento realiza las indagaciones en el mercado para la contratación de consultoría, asimismo se realiza todo los procedimiento para la aprobación del expediente y designación del comité de selección. Todo ello, conllevó a que, con fecha 16 de julio del 2019, el Comité de Selección firma el Acta de Evaluación de Oferta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de adjudicación simplificada N° 024-2019-MDSM/CS - Segunda convocatoria. Asimismo, precisa que el otorgamiento de la buena pro ha quedado consentida. Ante dicho consentimiento, se advierte por parte de la Jefa de la Unidad Formuladora, lo señalado en su referido informe. Por lo que concluye, pronunciándose a que se cancele el procedimiento de selección



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

por contener vicios, conclusión que es compartida por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en su memorándum N° 0824-2019-MDSM/GDUR-CHLV;

Que, el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior¹, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, mediante Informe Legal N° 694-2019-GAJ/MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que: "corresponde determinar si el proceso de selección llevado a cabo por la Entidad Edil, adolece de defectos o vicios que conllevarían a declarar la nulidad de oficio, más aún, si se toma en consideración que la misma es una facultad del titular de la entidad, previa evaluación de la misma. Ante ello, debemos señalar que se cuenta con el Informe de la Unidad Formadora en la cual concluye que, se advierte que el proyecto de inversión que fue declarado viable por el responsable de la Unidad Formadora con respecto al estudio físico existente presentado y firmado por la Ingeniera, difiere completamente tanto en el nombre del proyecto de inversión y el objetivo, para implementar las acciones de los responsables antes de continuar con la fase del ciclo de inversión del proyecto, por lo que se procederá con la desactivación permanente del mencionado proyecto en amparo de sus funciones y competencias en la directiva N° 001-2019-EF/63.01. Asimismo, se procederá con la formulación del proyecto, ya que existen vicios y/o falencias en el proyecto, declarado viable el 13 de marzo del 2018. Del mismo modo, el sub gerente de estudios de proyectos de inversión emite el Informe N° 424-2019-MDSM-GDUR/SG-LOGE, en la cual comunica el requerimiento realizado y la etapa del proceso de selección en la cual se encuentra la misma, concluyendo que se cancele el procedimiento de selección por contener vicios, conclusión que es compartida por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en su memorándum N° 0824-2019-MDSM/GDUR-CHLV. En ese sentido, deberá declararse la nulidad del proceso de selección de la adjudicación simplificada N° 024-2019-MDSM/CS, por contravención a las normas legales, conforme al sustento realizado por las áreas técnicas, por ende, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado por contravención a las normas legales, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de la convocatoria";

Que, mediante Informe Legal N° 694-2019-GAJ/MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que: "como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. Es decir, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos";

¹ 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. Asimismo, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección. Estando a lo expuesto, debemos manifestar que, revisado los actuados y conforme lo señala las diversas áreas administrativas, se ha contravenido las normas legales, evidenciándose un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, por ende, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del presente procedimiento, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravención a las normas legales, de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, mediante INFORME N° 0357-2019-GM/MDSM, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y con Informe Legal N° 694-2019-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Comuna, recomiendan declarar de oficio la nulidad del proceso de selección de la adjudicación simplificada N° 024-2019-MDSM/CS, por contravenir las normas legales, conforme a lo expuesto e informes técnicos administrativos que obran en el expediente, debiendo retrotraerse todo los actuados hasta la etapa de convocatoria, debiendo para ello antes de realizarse nuevamente la convocatoria evaluarse el expediente, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y sus Subgerencias, así como de la Unidad Formuladora, para realizar las observaciones y modificaciones del caso. Asimismo, en la misma resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades, por lo que debe de emitirse la Resolución correspondiente;

Que, estando a las facultades conferidas por el Art. 20 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de oficio la nulidad del proceso de selección denominada Adjudicación Simplificada N° 024-2019-MDSM/CS, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos de la Localidad de Huaripampa Bajo - Distrito de San Marcos - Provincia de Huarí - Departamento de Ancash", retrotrayéndose todo los actuados hasta la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copia fedatada de los antecedentes que dieron lugar a la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para el deslinde de responsabilidades correspondientes, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

"Paraíso de las Magnolias"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo previsto por Ley, y en la página web de la Entidad Edil.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Unidad Formuladora, para que antes de realizarse nuevamente la convocatoria evalúen el expediente, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y sus Subgerencias, así como la Unidad Formuladora, para realizar las observaciones y modificaciones del caso, conforme a los informes obrantes en autos, siempre y cuando se ajuste a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Palacios
Ing. Christian John Palacios Laguarda
ALCALDE

